

RESOLUCIÓN N° 1745 DEL 24 DE JULIO DE 2024

POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día veintidós (22) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el señor **JOSE ADRIAN PIEDRAHITA CARDONA** identificado con cédula de ciudadanía **9.734.044** En calidad de **PROPIETARIO**, solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en los predios urbanos:

- **1) LOTE 1 MANZANA 27 CIUDADELA LA PATRIA** ubicado en la vereda **ARMENIA**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-105880** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío) y Ficha Catastral **630010103000013910019000000000** (según Certificado de Tradición).
- **1) LOTE 2 MANZANA 27 CIUDADELA LA PATRIA** ubicado en la vereda **ARMENIA**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-105881** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío) y Ficha Catastral **630010103000013910020000000000** (según Certificado de Tradición).
- **1) LOTE 3 MANZANA 27 CIUDADELA LA PATRIA** ubicado en la vereda **ARMENIA**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-105882** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío) y Ficha Catastral **630010103000013910021000000000** (según Certificado de Tradición).
- **1) LOTE 4 MANZANA 27 CIUDADELA LA PATRIA** ubicado en la vereda **ARMENIA**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-105883** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío) y Ficha Catastral **630010103000013910022000000000** (según Certificado de Tradición).

Para lo cual presentaron a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ** el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo I**, radicado bajo el expediente administrativo No. **5740-24**.

El día 28 de mayo de 2024, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-266-28-05-2024** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado por correo electrónico el 30 de mayo de 2024 por medio del radicado de salida No. 0007724, al señor **JOSE ADRIAN PIEDRAHITA CARDONA** en

RESOLUCIÓN N° 1745 DEL 24 DE JULIO DE 2024

POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I

calidad de **PROPIETARIO**, así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **ARMENIA** para efectos del cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio, así como al gradual objeto de la solicitud.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 04 de julio de 2024, personal adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó visita la cual quedó registrada en el Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09) producto de la cual se rindió el respectivo **ESTUDIO PARA APROVECHAMIENTO TIPO 1 SRCA-OF-000** de fecha 08/07/24, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita realizada al predio rural mencionado en la primera parte de este documento, en el que identificó lo siguiente:

"(...)

Marco legal

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la resolución 1740 de 2016 "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones", estableciendo en el artículo 4° las siguientes definiciones.

Aprovechamiento Tipo 1: *Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas iguales o menores a una (1) hectárea*

Estudio para aprovechamiento Tipo 1: *Se presenta cuando pretenda llevarse a cabo aprovechamiento de gradual y/o bambusal natural Tipo 1. Este estudio es elaborado por la autoridad ambiental regional competente.*

El artículo 7, estableció el contenido del estudio para el aprovechamiento tipo 1.

TABLA DE CONTENIDO

- 1. Identificación, localización y extensión del predio donde se encuentra ubicado el gradual y/o bambusal objeto de la solicitud de aprovechamiento, indicando jurisdicción departamental, municipal y veredal.*
- 2. Localización y extensión del área georreferenciada que ocupa el gradual y/o bambusal dentro del predio.*
- 3. Área total en hectáreas que será objeto de aprovechamiento.*
- 4. Identificación de las especies presentes en el gradual y/o bambusal.*
- 5. Determinación de la cantidad de culmos en el área y su estado de madurez (renuevo, verde, madura, sobremadura y seca).*

RESOLUCIÓN N° 1745 DEL 24 DE JULIO DE 2024

**POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL TIPO I**

6. *Cuantificación del volumen total a obtener de cada una de las especies que se pretenden aprovechar.*
7. *Duración del aprovechamiento de acuerdo con la oferta del recurso, su renovabilidad, intensidad del aprovechamiento y el periodo de ejecución de la actividad productiva.*
8. *Cronograma de las actividades para la totalidad del aprovechamiento.*
9. *Sistemas, métodos y equipos a utilizar para el aprovechamiento del guadual y/o bambusal.*
10. *Descripción de la planificación del aprovechamiento (diseño de vías, campamentos, patios de acopio, etc.).*
11. *Descripción de los productos a obtener.*

1. IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN Y EXTENSIÓN DEL PREDIO.

Los predios rurales denominados;

1) LOTE 1 MANZANA 27 CIUDADELA LA PATRIA identificado con la ficha catastral **N°630010103000013910019000000000** matricula inmobiliaria **N° 280-105880** Ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA** del departamento del **QUINDIO**,

1) LOTE 2 MANZANA 27 CIUDADELA LA PATRIA identificado con la ficha catastral **N°630010103000013910020000000000** matricula inmobiliaria **N° 280-105881** Ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA** del departamento del **QUINDIO**

1) LOTE 3 MANZANA 27 CIUDADELA LA PATRIA identificado con la ficha catastral **N°630010103000013910020000000000** matricula inmobiliaria **N° 280-105882** Ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA** del departamento del **QUINDIO**

1) LOTE 4 MANZANA 27 CIUDADELA LA PATRIA identificado con la ficha catastral **N°630010103000013910022000000000** matricula inmobiliaria **N° 280-105883** Ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA** del departamento del **QUINDIO**

Los cuales cuentan con una área aprox 38.5 metros cuadrados aprox. cada uno según consta en el certificado de tradición aportado para el trámite para el cual hicieron la solicitud de aprovechamiento;

RESOLUCIÓN N° 1745 DEL 24 DE JULIO DE 2024

POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I



LOTE 1 MANZANA 27 CIUDADELA LA PATRIA identificado con la ficha catastral **N°630010103000013910019000000000** Matrícula inmobiliaria **N° 280-105880** Ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA** del departamento del **QUINDIO**,



1) LOTE 2 MANZANA 27 CIUDADELA LA PATRIA identificado con la ficha catastral **N°630010103000013910020000000000** Matrícula inmobiliaria **N° 280-105881** Ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA** del departamento del **QUINDIO**



1) LOTE 3 MANZANA 27 CIUDADELA LA PATRIA identificado con la ficha catastral **N°630010103000013910020000000000** Matrícula inmobiliaria **N° 280-105882**

RESOLUCIÓN N° 1745 DEL 24 DE JULIO DE 2024

POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I

*Ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA** del departamento del **QUINDIO***



1) LOTE 4 MANZANA 27 CIUDADELA LA PATRIA identificado con la ficha catastral **N°630010103000013910022000000000** Matricula inmobiliaria **N° 280-105883** Ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA** del departamento del **QUINDIO**

Una vez en el sitio objeto del aprovechamiento se realizó el respectivo inventario y se tomaron las respectivas coordenadas geográficas para posterior verificación en el SIG Quindío en donde se pudo observar que el rodal de guadua objeto de la solicitud se encuentra ubicado entre el lote 1 y 2 del predio urbano denominado

1) LOTE 1 MANZANA 27 CIUDADELA LA PATRIA identificado con la ficha catastral **N°630010103000013910019000000000** matricula inmobiliaria **N° 280-105880** Ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA** del departamento del **QUINDIO**,

1) LOTE 2 MANZANA 27 CIUDADELA LA PATRIA identificado con la ficha catastral **N°630010103000013910020000000000** matricula inmobiliaria **N° 280-105881** Ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA** del departamento del **QUINDIO**

LOCALIZACIÓN Y EXTENSIÓN DEL ÁREA GEORREFERENCIADA QUE OCUPA EL GUADUAL Y/O BAMBUSAL DENTRO DEL PREDIO.

*El área en guadua **objeto** de solicitud de aprovechamiento está ubicada en el barrio la patria de la ciudad de Armenia entre los lotes 1 y 2 de la manzana 27 con coordenada geográfica 4°32'32.6"N -75°42'3.418" W, y extensión del rodal en los dos lotes es de 25m² metros cuadrados.*

RODAL	PUNTOS DE LEVANTAMIENTO	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
		LATITUD	LONGITUD

RESOLUCIÓN N° 1745 DEL 24 DE JULIO DE 2024

POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I

1	1 (lote 1)	4°32'32.6"N	-75°42'3.418" W
	2 (lote 2)	4°32'32.5"N	-75°42'3.337" W
	3 (lote 3)	4°32'32.4"N	-75°42'3.237" W
	4 (lote 4)	4°32'32.3"N	-75°42'3.147" W

2. ÁREA TOTAL EN HECTÁREAS QUE SERÁ OBJETO DE APROVECHAMIENTO.

Según información levantada en campo el área total que será objeto de aprovechamiento es de **0.0025 Ha.**

3. IDENTIFICACIÓN DE LAS ESPECIES PRESENTES EN EL GUADUAL Y/O BAMBUSAL.

La *Guadua* es muy común en la región del Eje Cafetero colombiano y en departamentos como el Valle del Cauca y Antioquía, y es utilizada como materia prima en el sector de la construcción en muchas regiones del país que adquieren la mayor parte del recurso en el Eje Cafetero; además, se emplea en la fabricación de muebles, artesanías, artículos utilitarios y en la producción de latas, laminados, molduras, tablillas, pisos, entre otros.

La *Guadua* es una gramínea y se considera y clasifica como un bambú leñoso que se encuentra ampliamente distribuido en América Latina desde la zona central del sur de México hasta la Argentina, desde el nivel del mar hasta los 2000 msnm.

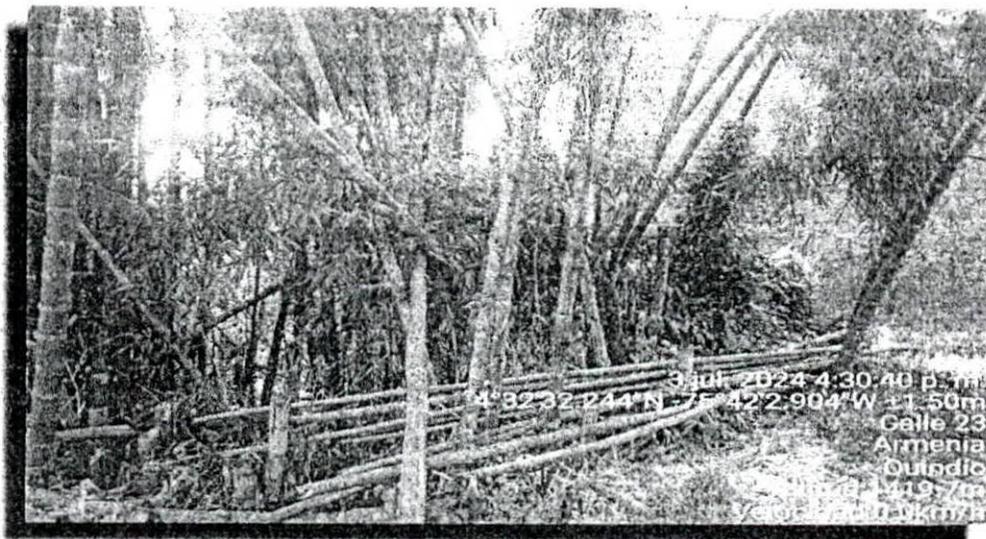
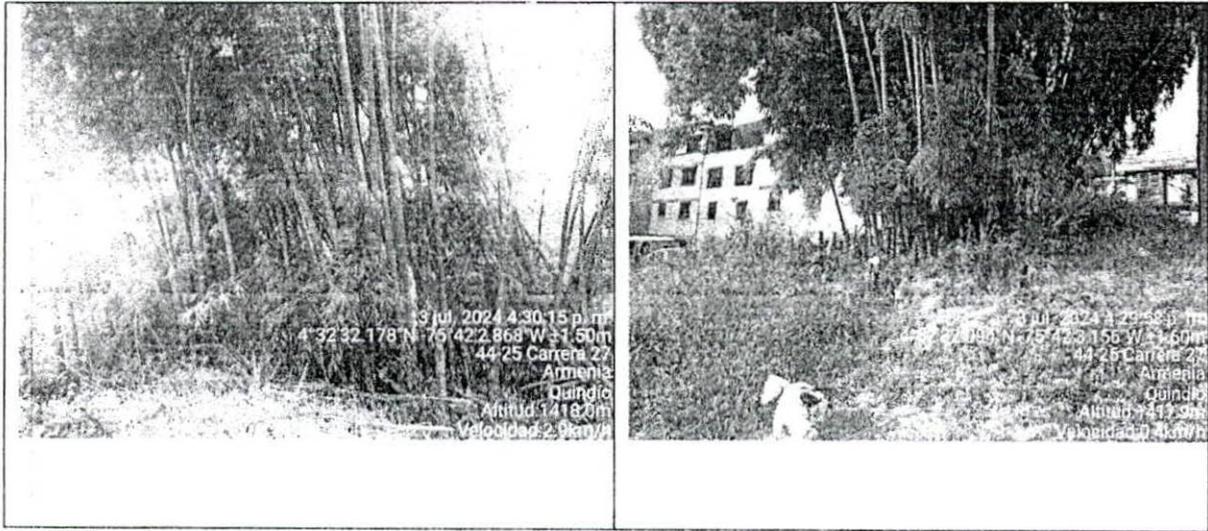
4. DETERMINACIÓN DE LA CANTIDAD DE CULMOS EN EL ÁREA Y SU ESTADO DE MADUREZ (RENUEVO, VERDE, MADURA, SOBREMADURA Y SECA).

En el área objeto de aprovechamiento se realizó **una** parcela de 5x5 en un solo rodal que se encontraba ubicado entre los dos primeros lotes, obteniendo el inventario de culmos según su estado de madurez (renuevo, verde, madura, sobremadura y seca).; de los cuales se presenta a continuación en la tabla 3 los resultados del procesamiento del inventario.

Inventario - Parcelas Predio LOTE 1-2 MZ 27 CIUDADELA LA PATRIA Vereda ARMENIA Municipio de ARMENIA									
Área Guadual (Ha)		0,0025							
Rodal	Mata	Parcela	R	V	M	SM	S/E	Mat.	Total
1	1	1	3	65	7	3	4	8	90
	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total		2	3	65	7	3	4	8	90
%			3,33%	72,22%	7,78%	3,33%	4,44%	8,89%	100%
Xp			1,50	32,50	3,50	1,50	2,00	4,00	45,00
Xha			150	3.250	350	150	200	400	4.500
X Guadual			0	8	1	0	1	1	11
I. C. (%)			35%						
Extracción Total			0						

RESOLUCIÓN N° 1745 DEL 24 DE JULIO DE 2024
POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL TIPO I

5. REGISTRO FOTOGRAFICO



RODAL	PUNTOS DE LEVANTAMIENTO	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
		LATITUD	LONGITUD
1	1 (lote 1)	4°32'32.6"N	-75°42'3.418" W
	2 (lote 2)	4°32'32.5"N	-75°42'3.337" W
	3 (lote 3)	4°32'32.4"N	-75°42'3.237" W
	4 (lote 4)	4°32'32.3"N	-75°42'3.147" W

CONCEPTO TÉCNICO -

De acuerdo a la consulta realizada en el SIG QUINDIO y la georreferenciación tomada el día de la visita (4°32'32.6"N -75°42'3.418"), los predios en los cuales se pretende realizar el aprovechamiento forestal con fines comerciales del recurso Guadua, corresponde a los predios urbanos denominados;

1)LOTE 1 MANZANA 27 CIUDADELA LA PATRIA identificado con la ficha catastral N°630010103000013910019000000000 Matricula inmobiliaria N° 280-105880 Ubicado en la vereda ARMENIA del Municipio de ARMENIA del departamento del QUINDIO, 1)

RESOLUCIÓN N° 1745 DEL 24 DE JULIO DE 2024

POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL TIPO I

LOTE 2 MANZANA 27 CIUDADELA LA PATRIA identificado con la ficha catastral N°630010103000013910020000000000 Matricula inmobiliaria N° 280-105881 Ubicado en la vereda ARMENIA del Municipio de ARMENIA del departamento del QUINDIO, 1)
LOTE 3 MANZANA 27 CIUDADELA LA PATRIA identificado con la ficha catastral N°630010103000013910020000000000 Matricula inmobiliaria N° 280-105882 Ubicado en la vereda ARMENIA del Municipio de ARMENIA del departamento del QUINDIO, 1)
LOTE 4 MANZANA 27 CIUDADELA LA PATRIA identificado con la ficha catastral N°63001010300001391002200000000000 Matricula inmobiliaria N° 280-105883 Ubicado en la vereda ARMENIA del Municipio de ARMENIA del departamento del QUINDIO; del cual aportaron la documentación para inicio del trámite, y debido al tamaño del rodal, este no oferta guadua para aprovechar, por tal motivo **NO ES VIABLE** desde el punto de vista técnico realizar el aprovechamiento forestal, y se recomienda realizar prácticas silvícolas para su mejoramiento consistente en actividades al pequeño rodal de guadua, tales como socola o roceria (de carácter ligero o suave); desganche o poda; extracción de guadas y bambúes secos, partidos, enfermos o inclinados; manejo y distribución de residuos del aprovechamiento; marcación de renuevos; prevención y control de incendio forestal. (las actividades de manejo silvicultural que se requieran llevar a cabo en guadales y bambusales, no requieren de permiso o autorización de aprovechamiento, los productos obtenidos de estas actividades no podrán ser objeto de comercialización (Artículo 15 de la Resolución 1740).

NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO:

JUAN CARLOS SUAREZ CARDONA

Técnico Operativo Grado 16

Subdirección de Regulación y Control Ambiental-CRQ-

(...)"

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*".

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, disponen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

RESOLUCIÓN N° 1745 DEL 24 DE JULIO DE 2024

POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I

Que, así mismo, el Decreto - Ley 2811 de 1974, establece:

Artículo 201. *Para el manejo, uso, aprovechamiento y comercialización de la flora silvestre se ejercerán las siguientes funciones:*

- a). Reglamentar y vigilar la comercialización y aprovechamiento de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada, y la introducción o trasplante al territorio nacional de individuos vegetales;*
- b). Conservar y preservar la renovación natural de la flora silvestre;*
- c). Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen;*
- d). Crear y administrar zonas para promover el desarrollo de especies.*

Igualmente, el mencionado Decreto Ley 2811 de 1974 define el aprovechamiento forestal como:

Artículo 211.- *Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.*

Que el Decreto 1076 de 2015 "por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", estipula los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, a partir del artículo 2.2.1.1.2.1. así como los usos y clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del componente flora y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros, veamos:

Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones. *Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.*

Que, no obstante lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió la **Resolución 1740 de 2016 "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones"**, la cual, de acuerdo a su artículo 3ro, emitió los lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y/o bambusales.

Que la **Resolución 1740 de 2016** definió, frente a los tipos de aprovechamientos forestales, lo siguiente:

Artículo 4o. Definiciones. *Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se tendrán las siguientes definiciones:*

RESOLUCIÓN N° 1745 DEL 24 DE JULIO DE 2024

POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I

Aprovechamiento Tipo 1: Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas iguales o menores a una (1) hectárea.

Aprovechamiento Tipo 2: Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas superiores a una (1) hectárea.

(...)

Estudio para aprovechamiento Tipo 1: Se presenta cuando pretenda llevarse a cabo aprovechamiento de guadual y/o bambusal natural Tipo 1. Este estudio es elaborado por la autoridad ambiental regional competente.

Manejo silvicultural del guadual y/o bambusal: Son aquellas actividades que se realizan a los guaduales y bambusales, tales como, socola o rocería (de carácter ligero o suave); desganche o poda; recuperación de claros en el bosque; extracción de guaduas y bambúes secos, partidos, enfermos e inclinados; manejo y distribución de residuos del aprovechamiento; marcación de renuevos; prevención y control de incendios forestales; fertilización; mantenimiento de caminos de extracción forestal y limpieza de cauces.

Que, con respecto a la asistencia técnica la **Resolución 1740 de 2016** determinó:

Artículo 16. Asistencia técnica. Durante la vigencia de los permisos o autorizaciones de aprovechamiento de guaduales y/o bambusales se deberá garantizar por parte de sus titulares la asistencia técnica forestal.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales conforme lo establece la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, de acuerdo con la visita técnica realizada el día 04 de julio de 2024 a los predios urbanos:

- **1) LOTE 1 MANZANA 27 CIUDADELA LA PATRIA** ubicado en la vereda **ARMENIA**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-105880** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío) y Ficha Catastral **630010103000013910019000000000** (según Certificado de Tradición).
- **1) LOTE 2 MANZANA 27 CIUDADELA LA PATRIA** ubicado en la vereda **ARMENIA**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-105881** de la Oficina de Registro de Instrumentos

RESOLUCIÓN N° 1745 DEL 24 DE JULIO DE 2024

POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I

Públicos de Armenia (Quindío) y Ficha Catastral **63001010300001391002000000000** (según Certificado de Tradición).

- **1) LOTE 3 MANZANA 27 CIUDADELA LA PATRIA** ubicado en la vereda **ARMENIA**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-105882** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío) y Ficha Catastral **63001010300001391002100000000** (según Certificado de Tradición).
- **1) LOTE 4 MANZANA 27 CIUDADELA LA PATRIA** ubicado en la vereda **ARMENIA**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-105883** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío) y Ficha Catastral **63001010300001391002200000000** (según Certificado de Tradición).

Se verificó por el personal técnico a través del aplicativo **SIG-QUINDIO**, que los predios en los que se pretenden realizar el aprovechamiento forestal si corresponde a los mencionados anteriormente, pero la solicitud **NO** cumple con la normativa aplicable, de lo cual se dejó constancia en el ESTUDIO TÉCNICO PARA APROVECHAMIENTO TIPO 1 SRCA-OF-000 DEL 8/07/2024, donde quedó claramente establecido que debido al tamaño del rodal, este **NO** oferta guadua para aprovechar, por tal motivo, el técnico recomendó realizar al pequeño rodal de guadua prácticas silvícolas para su mejoramiento consistentes en actividades de manejo silvicultural.

Así las cosas, el propietario del predio podrá realizar las actividades de manejo silvicultural, el cual se encuentra establecido en la Resolución 1740 de 2026, en su artículo 4, el cual determina las definiciones de aplicación:

"... Manejo silvicultural del gradual y/o bambusal: Son aquellas actividades que se realizan a los guaduales y bambusales, tales como, socola o rocería (de carácter ligero o suave); desganche o poda; recuperación de claros en el bosque; extracción de guaduas y bambúes secos, partidos, enfermos e inclinados; manejo y distribución de residuos del aprovechamiento; marcación de renuevos; prevención y control de incendios forestales; fertilización; mantenimiento de caminos de extracción forestal y limpieza de cauces ...".

Igualmente, el Artículo 15 de la misma establece "... Las actividades de manejo silvicultural que se requieran llevar a cabo en guaduales y bambusales, **no requerirán de permiso o autorización de aprovechamiento**. Los productos obtenidos de estas actividades no podrán ser objeto de comercialización...".

Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado, le informo que para realizar el arreglo, mantenimiento y **limpieza del gradual ubicado en el predio**, no se requiere permiso o autorización por parte de esta Autoridad Ambiental; siempre y cuando las guaduas que se corten correspondan a **cúlmos (Tallos) secos, partidos, enfermos o inclinados**, en este caso **el propietario del predio** podrá realizar la actividad sin ningún tipo de restricciones salvo las que corresponden a la responsabilidad de no deteriorar el recurso, por lo que deberá apoyarse en personal calificado y con las medidas de seguridad que correspondan, toda vez que la actividad se considera de alto riesgo.

Que en este sentido, no se encontraron las condiciones requeridas, según los documentos técnicos elaborados y lo observado en la visita técnica, de lo cual conceptuó que **NO ES**

RESOLUCIÓN N° 1745 DEL 24 DE JULIO DE 2024

POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I

VIABLE conceder la autorización solicitada, debido a que no se cumplió con los parámetros establecidos en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en concordancia con la Resolución 1740 de 2016 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en consecuencia se aclara que el solicitante podrá acercarse a las instalaciones de la Corporación con el fin de que se le realice la devolución de los dineros a que haya lugar, y así mismo que, se podrá volver a radicar la solicitud en el momento que se considere pertinente, con el lleno de los requisitos legales establecidos en las normas regulatorias del tema.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - **NEGAR** Autorización de Aprovechamiento Forestal de Guadua **TIPO I** al señor **JOSE ADRIAN PIEDRAHITA CARDONA** identificado con cédula de ciudadanía **9.734.044** En calidad de **PROPIETARIO**, solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en los predios urbanos:

- **1) LOTE 1 MANZANA 27 CIUDADELA LA PATRIA** ubicado en la vereda **ARMENIA**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-105880** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío) y Ficha Catastral **630010103000013910019000000000** (según Concepto Técnico).
- **1) LOTE 2 MANZANA 27 CIUDADELA LA PATRIA** ubicado en la vereda **ARMENIA**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-105881** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío) y Ficha Catastral **630010103000013910020000000000** (según Concepto Técnico).
- **1) LOTE 3 MANZANA 27 CIUDADELA LA PATRIA** ubicado en la vereda **ARMENIA**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-105882** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío) y Ficha Catastral **630010103000013910021000000000** (según Concepto Técnico).
- **1) LOTE 4 MANZANA 27 CIUDADELA LA PATRIA** ubicado en la vereda **ARMENIA**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-105883** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío) y Ficha Catastral **630010103000013910022000000000** (según Concepto Técnico).

Para lo cual presentaron a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ** el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo I**, radicado bajo el expediente administrativo No. **5740-24**, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

RESOLUCIÓN N° 1745 DEL 24 DE JULIO DE 2024

POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente número **5740-24**, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la información para notificación electrónica otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables, por parte del señor **JOSE ADRIAN PIEDRAHITA CARDONA** en calidad de **PROPIETARIO**, se procede a notificar el presente acto administrativo a la dirección electrónica legalprintmontenegro@gmail.com en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA** Quindío, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



JORGE HERNAN GARCIA SIERRA
Subdirector (E) de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Elaboración componente jurídico: María Victoria Giraldo Molano- Abogada contratista
Aprobación jurídica: Mónica Milena Mateus Lee – Profesional Especializado Grado 12.
Elaboración componente técnico: Juan Carlos Suarez Cardona – Técnico Operativo Grado 16

